



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2012-00225-00
DEMANDANTE:	GUALBERTO CALDERÓN Y OTRO.
CONVOCADOS:	FINANCIERA JURISCOOP

Se recibe la solicitud de terminación del proceso por la parte ejecutada, en la que manifiesta haber realizado el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

No obstante, luego de revisados y analizados los documentos presentados por la ejecutada, este despacho concluye que, el valor pagado por el solicitante no ha cubierto la totalidad de la liquidación del crédito aprobada en este asunto.

De acuerdo con el artículo 461 del Código General del Proceso, para que se pueda dar por terminado el proceso de ejecución por pago total de la obligación, es necesario que el ejecutado cumpla con el pago total de la deuda, incluyendo el capital adeudado, los intereses, las costas procesales y demás gastos relacionados.

Así mismo establece que, si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el presente caso, de acuerdo con la liquidación del crédito aprobada en el proceso, el monto total adeudado hasta el 20 de noviembre de 2018 es de \$86.307.537. Según la documentación que reposa en el expediente, sumadas las consignaciones que acredita haber hecho FINANCIERA JURISCOOP se ha realizado un pago hasta el monto de 82.358.984, lo cual no cubre la totalidad de la deuda.

En consecuencia, este despacho considera que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo ibidem del Código General del Proceso para la terminación del proceso por pago total de la obligación. Por tanto, se negará la solicitud presentada por el ejecutado.

Se le informa al ejecutado que deberá cumplir con el pago total de la obligación pendiente en el plazo establecido por este despacho, dándole cumplimiento al literal segundo del artículo 461 del Código General del Proceso, a fin de evitar la continuidad del proceso de ejecución.

Por otra parte, se observa renuncia al poder presentada por el abogado JOSÉ FABIÁN BAQUERO FUENTES, a lo que el despacho no procederá a su aceptación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que no se acreditó que dicha renuncia haya sido puesta en conocimiento del poderdante.

Corolario con lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar.

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación del proceso por pago total presentado por el ejecutado FINANCIERA JURISCOOP, en virtud de que el valor pagado no ha cubierto la totalidad de la liquidación del crédito aprobado en el proceso.

SEGUNDO: Ordenar la continuación del proceso ejecutivo hasta que se complete el pago total de la obligación, incluyendo los intereses y las costas procesales, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: NIÉGUESE LA ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA al poder, presentada por el abogado JOSÉ FABIÁN BAQUERO FUENTES, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

LUCALI

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e466635b6d283099b512684157a6605cf9e91ccb47287c14da7019dcc03ebb8d**

Documento generado en 22/06/2023 11:46:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>